

2012-0224 CONTRATO N° ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-132 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y LUÍS HUMBERTO **USTARIZ GONZÁLEZ**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO"

Entre los suscritos a saber, MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX por una parte, y por la otra LUÍS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 de Bogotá D.C. y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato No. 2011-132 previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día 16 de marzo de 2011 se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX y LUÍS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ el contrato de prestación de servicios N° 2011-0132 cuyo objeto es "Contratar la prestación del servicio de Defensoría del Consumidor Financiero del ICETEX, acorde con la Ley 1328 de 2009 y demás normatividad aplicable sobre la materia." 2. Que el plazo del contrato se pactó en un (1) año contado a partir del 16 de marzo de 2011. 3. Que el valor del contrato No. 2011-132 previsto en la Cláusula Cuarta del mismo se estipuló hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$280.430.000.oo), moneda corriente incluido el I.V.A. 4. Que mediante contrato adicional No. 2012-0077 se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2012 y se adicionó su valor por la suma de ochenta y un millones doscientos mil pesos (\$81.200.000.00) incluido el I.V.A. 5. Que en sesión del 27 de junio de 2012, la Junta Directiva autorizó la adición al contrato de prestación de servicios No. 2011-132 del 16 de marzo de 2011 por un periodo de dos (2) meses a partir del 1º de julio de 2012, mientras se surte el respectivo proceso de contratación directa que permita designar el Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX. 6. Que mediante memorando interno PRE-OAM 2400-253 del 27 de junio de 2012, el Jefe Oficina Comercial y Mercado en su calidad de Supervisor remite el formato F118 de solicitud de adición y/o modificación del Contrato No. 2011-132, en donde se justifica la necesidad de adicionar el mismo en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000.oo) moneda corriente incluido el impuesto del IVA, y prorrogar su plazo por dos (2) meses hasta el 31 de agosto de 2012. 7. Que a la fecha el Contrato de prestación de servicios No. 2011-132 del 16 de marzo de 2011 se encuentra vigente. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato adicional, el cual se regirá por lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes Cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente documento es prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Tercera y adicionar el valor establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios N° 2011-132 del 16 de marzo de 2011. CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO, Prorrogar el Plazo establecido en la Clausula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios N° 2011-132 del 16 de marzo de 2011, en dos (2) meses, es decir hasta el 31 de agosto de 2012. CLÁUSULA TERCERA - VALOR: Adicionar el valor establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de prestación de Servicios N° 2011-132 hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000.oo), incluido el impuesto de valor agregado

Página 1 de 2



2012-0224 CONTRATO N° ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-132 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y LUÍS HUMBERTO **USTARIZ GONZÁLEZ**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO"

IVA, quedando el valor total del contrato por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$408.030.000.00) M/CTE., incluido IVA. CLÁUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del presente documento, están disponibles según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2012-250 expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del ICETEX el 28 de junio de 2012. CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía exigida en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios N° 2011-132 de tal forma que cubra las vigencias y el valor de la presente prórroga y Adición. CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios N° 2011-132 que no se modificaron o adicionaron mediante este documento, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas. CLÁUSULA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Prórroga y Adición se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del ICETEX de la modificación de la garantía establecida en este documento. Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D. C. el día

29 JUN 2012

POR EL ICETEX

POR EL CONTRATISTA

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNÁR

Secretaria General **ICETEX**

LUIS HUMBERTO

Defensor del Consumidor Financiero

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo Contratación – Secretaria General Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General

GETEX REGISTRO

CDD CDEF - 2012 - 250

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 777

Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, D.C.

www.icetex.gov.co

Página 2 de 2